



República de Colombia



COMUNICADO

DIRIGIDO A: Docentes y directivos docentes que presentaron solicitud de traslado en virtud del decreto 1211 de 19 de octubre de 2012.

ASUNTO: Resultados Definitivos Proceso Ordinario de Traslado de 2012

A través del Decreto 1211 de 19 de octubre de 2012, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Nariño, convocó al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes vinculados en los municipios no certificados del Departamento de Nariño, estableciendo como plazo para la radicación de solicitudes en la Oficina de Atención al Ciudadano, el período comprendido entre el 15 y el 26 de noviembre de 2012.

En sesión del día 5 de diciembre de 2012, el Comité creado mediante Resolución No 3792 de 09 de octubre de 2012, analizó las solicitudes presentadas de conformidad con los criterios de inscripción y selección establecidos en el Decreto 1211 de 19 de octubre de 2012 y el mismo día publicó el listado de solicitudes aceptadas y no admitidas, decisión frente a la cual los participantes podían formular las solicitudes de ajuste que consideren convenientes, entre los días cinco (05) y el trece (13) de diciembre de 2012.

Una vez el Comité analizó las solicitudes de ajuste y desistimientos radicados dentro del término señalado, se procede a publicar las solicitudes desistidas, el resultado de las reclamaciones y el listado definitivo de los docentes y directivos docentes aceptados para traslado, así:

DESISTIMIENTOS

1. Docente Ciencias Naturales Física IE SANTANDER-LA UNION

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45092 de 07/12/2012, el docente MARCO GERMAN ANDRADE DELGADO, informa que **desiste** de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Santander del Municipio de La Unión(N), radicada con el No 2011PQR43431 de 26/11/2012, por tanto se excluye del proceso ordinario de traslado.

2. Docente Ciencias Naturales Química IE SANTANDER-LA UNION

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45871 de 13/12/2011, la docente MARLIN ZARIA ERASO VEGA, informa que desiste de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Santander del Municipio de La Unión(N), radicada con el No 2012PQR43219.

3. Docente Lengua Castellana IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-SAN LORENZO

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45486 de 11/12/2011, la docente BLANCA CELIA MENA CADENA, informa que desiste de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de San Lorenzo

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



República de Colombia



(N), radicada con el No 2012PQR43207, por tanto se excluye del proceso ordinario de traslado.

4. Docente Ciencias Naturales Química IE LAS MESAS-EL TABLON DE GOMEZ

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45307 de 10/12/2011, el docente LUIS FELIPE OCAÑA YARPAZ, informa que desiste de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Las Mesas del Municipio de El Tablón de Gómez(N), radicada con el No 2012PQR45307, por tanto se excluye del proceso ordinario de traslado.

5. Docente Matemáticas IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-SAN LORENZO

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45513 de 11/12/2011, el docente JHON ANDRES ALOMIA CALDERON, informa que desiste de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Nuestra Señora del Carmen del Municipio de San Lorenzo(N), radicada con el No 2012PQR42623, por tanto se excluye del proceso ordinario de traslado.

6. Docente Filosofía IE JUBANGUANA - BUESACO

Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45505 de 11/12/2012, el docente BERNARDO E PORTILLA ESTRELLA, informa que desiste de la solicitud de traslado a la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco (N), radicada con el No 2012PQR42938, por tanto se excluye del proceso ordinario de traslado.

En consecuencia el docente seleccionado para traslado al cargo de docente filosofía en la Institución Educativa Jubanguana del Municipio de Buesaco(N), es:

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA DE VINCULACION
2012PQR42454	16/11/2012	ALVARO ANTONIO ERASO ARCINIEGAS	CE SAN MARTIN PEREZ-EL ROSARIO	13/01/1997

RESPUESTA A RECLAMACIONES

1. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45807 de 12 de diciembre de 2012, la docente SILVIA LOLITA GUERRERO presenta reclamación manifestando que pese su solicitud se encuentra aprobada en el tercer lugar para el cargo de docente de tecnología e informática en la Institución Educativa San Carlos del Municipio de Contadero(N), la entidad debe ubicarla en el primer lugar teniendo en cuenta un factor constitucionalmente protegido, como es su estado de embarazo catalogado como de alto riesgo por su galeno tratante, y el delicado estado de salud de su madre.



República de Colombia



Al respecto el Comité evaluador determina que la petición no es procedente, por lo siguiente:

En cumplimiento del Decreto Nacional 520 de 2010, mediante el cual se reglamenta la implementación del proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes, la Gobernación de Nariño, expidió el Decreto 1211 de 2012, donde estableció entre otros aspectos, las vacantes ofertadas, los requisitos de inscripción y los criterios de priorización para la decisión del traslado, proceso al que la docente SILVIA LOLITA GUERRERO GUERRERO se inscribió voluntariamente, de donde se desprende que aceptó las condiciones planteadas.

Para seleccionar el educador que ocupará el cargo de docente de tecnología e informática de la Institución Educativa San Carlos del Municipio de Contadero(N), se aplicó el Artículo 5 del Decreto 1211 de 2012, el cual establece que para fijar los criterios de las decisiones de traslado, *“Se seguirá el siguiente orden de selección, el cual se aplicará de manera ponderada, es decir que si el primer y segundo criterio no arroja una solución, se acudirá al siguiente y así sucesivamente hasta adoptar la decisión”*, en este orden, en el presente asunto, no se aplicaron los criterios 1 y 2, toda vez que los participantes que cumplieron requisitos de inscripción, no acreditaron situaciones de amenaza, orden judicial de reubicación, como tampoco haber obtenido reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.

Por lo anterior, se aplicó el criterio de selección No 3, relacionado con el mayor tiempo de permanencia al servicio del Departamento de Nariño, con fundamento en el cual se estableció el orden de selección, donde la docente SILVIA LOLITA GUERRERO GUERRERO, ocupó el tercer lugar y por ende no fue necesario recurrir a la aplicación del criterio No 4, relacionado con la permanencia en el establecimiento educativo actual, como tampoco el criterio No 5 referente a la necesidad del traslado por razones de salud, de su conyugé o compañero(a) permanente o hijos dependientes, de conformidad con la Ley.

Ahora bien, el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 520 de 2010, regula los traslados no sujetos al proceso ordinario de traslado, cuando tengan origen en *“Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador el servicio de salud.”*, supeditados a la existencia de la respectiva vacante.

2. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45872 de 13 de diciembre de 2012, la docente NANCY ADRIANA REYES SOLARTE presenta reclamación manifestando que la exigencia de inscripción de 2 años de servicio en el establecimiento educativo actual afectó sus intereses, dado que el anterior proceso ordinario de traslado solo exigía 1 año de servicio, además aduce que no se tuvo en cuenta como reconocimiento a la labor pedagógica, la carta que aportó relacionada con la participación en el programa supérate con el saber.

Al respecto el Comité Evaluador, informa que de conformidad con el Decreto 520 de 2010, es la entidad territorial la que debe fijar los requisitos de inscripción y los criterios para la decisión de traslado, por ende la Administración en uso de su facultad discrecional, estableció como requisito mínimo de permanencia en el establecimiento educativo actual, el lapso mínimo de 2 años, y en efecto, en el caso concreto al no cumplir los requisitos de inscripción, no fue procedente el



República de Colombia



análisis de los criterios de selección establecidos en el Artículo 5 del Decreto 1211 de 2012.

3. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45921 de 13 de diciembre de 2012, la docente JUANITA DEL SOCORRO YAMA RODRIGUEZ presenta reclamación solicitando valorar nuevamente su hoja de vida, para traslado en el cargo de docente del área de matemáticas de la Institución Educativa Normal Superior Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo(N), dado que el acto administrativo de convocatoria al proceso ordinario de traslado, en ningún aparte excluyó a los etnoeducadores afrocolombianos raizales, siendo procedente la solicitud de traslado presentada.

Al respecto el Comité evaluador determina que la petición no es procedente, por lo siguiente:

El ingreso al servicio público educativo por parte de la docente JUANITA DEL SOCORRO YAMA RODRIGUEZ, se gestó con ocasión del concurso públicos de meritos que adelantó el Departamento de Nariño en virtud de lo establecido en los Decretos Nacionales 3323 de 2005 y 140 de 2006.

“Los concursos para la provisión de los cargos necesarios se realizarán en cada entidad territorial donde existan vacantes previamente reservadas para etnoeducadores afrocolombianos y raizales y éstas hayan sido reportadas al Ministerio de Educación Nacional. Los etnoeducadores afrocolombianos y raizales seleccionados por las entidades territoriales serán nombrados en periodo de prueba en la planta de cargos respectiva, mediante acto administrativo. En todo caso por necesidad del servicio, las entidades territoriales certificadas pueden trasladar al docente o directivo docente entre los diferentes establecimientos educativos de su jurisdicción, que atiendan población afrocolombiana y raizal. En el caso de territorios colectivos o consejos comunitarios se requiere previo aval de la autoridad respectiva.” (Negritas y Subrayado fuera de texto)

Como puede observarse de lo expuesto precedentemente, la normatividad que rige el acceso al servicio educativo bajo el concurso de meritos especial de población afrocolombiana y raizal, determina claramente que los traslados solo se pueden realizar entre los establecimientos educativos que atiendan esta población y bajo estas condiciones y circunstancias participó la docente JUANITA DEL SOCORRO YAMA RODRIGUEZ.

En efecto, la mencionada docente de manera libre y voluntaria aceptó el nombramiento en periodo de prueba realizado mediante acto administrativo y posteriormente mediante Decreto 174 de 6 de Febrero de 2012 expedido por el Gobernador de Nariño, se nombró en propiedad y tomó voluntariamente posesión del cargo. En el texto del citado acto administrativo, específicamente en el párrafo único del Artículo Primero se dispuso lo siguiente:

“Las ubicaciones efectuadas en el presente artículo se efectúan sin perjuicio del derecho de la administración de disponer el traslado o reubicación de los mismos, acorde con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta en todo caso que acorde con lo consagrado en el numeral 8 del concepto 2010EE86993 C 77 fol. 1 del 03 de diciembre de 2010, emitido por la Subdirección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, referido al proceso ordinario de traslados del Decreto 520 de 2010, “Las plazas en vacancia definitiva que pertenezcan a establecimientos educativo estatales identificados como afro descendientes que se encuentren



República de Colombia



*ubicados en zonas que no pertenezcan a territorios colectivos pueden ser ofertadas, **pero los movimientos de los etnoeducadores afrodescendientes que ingresaron al servicios por el concurso especial Afro, sólo pueden ocurrir entre los establecimientos educativos identificados como tales. Cuando este traslado se requiera hacer a un establecimiento educativo ubicado dentro de territorios colectivos, se debe contar con el aval del respectivo consejo comunitario.***

Lo anterior en aplicación de lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1 del Decreto Nacional 3323 de 2005, según se dejó expuesto con anterioridad.

Por lo tanto, lo anterior da cuenta que la docente JUANITA DEL SOCORRO YAMA RODRIGUEZ se sometió a las reglas del concurso de meritos especial para vacantes ubicadas en establecimientos educativos que atendían población afro descendiente y no resulta posible que en este momento pretenda desconocerlas en la búsqueda de su ubicación laboral en un municipio donde no se atiende población afrocolombiana.

Sumado a lo anterior la docente JUANITA DEL SOCORRO YAMA RODRIGUEZ, ingresó al servicio por concurso para el área de primaria y no cumple con el requisito de inscripción establecido en el numeral 5 del Decreto 1211 de 19 de octubre de 2012, dado que ostenta el título profesional de Contaduría Pública, que no se encuentra incluido entre los títulos de profesionales no licenciados aceptados para desempeñarse en el área de Matemáticas, de conformidad con los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para el concurso docente y directivo docente 2012.

4. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45889 de 13 de diciembre de 2012, el docente JAIRO SANTANDER GOMEZ presenta reclamación solicitando valorar nuevamente su petición, para traslado como docente de Tecnología e Informática de la Institución Educativa San Francisco de Asís del Municipio de La Cruz(N), teniendo en cuenta el derecho a la unión familiar, dado que ninguno de los aspirantes cumplió los requisitos y la administración puede hacer uso de la planta global de docentes para suplir necesidades del servicio.

Al respecto el Comité evaluador determina que la petición no es procedente, por lo siguiente:

El ingreso al servicio público educativo por parte del docente JAIRO SANTANDER GOMEZ, se gestó con ocasión del concurso públicos de meritos que adelantó el Departamento de Nariño en virtud de lo establecido en los Decretos Nacionales 3323 de 2005 y 140 de 2006.

*“Los concursos para la provisión de los cargos necesarios se realizarán en cada entidad territorial donde existan vacantes previamente reservadas para etnoeducadores afrocolombianos y raizales y éstas hayan sido reportadas al Ministerio de Educación Nacional. Los etnoeducadores afrocolombianos y raizales seleccionados por las entidades territoriales serán nombrados en período de prueba en la planta de cargos respectiva, mediante acto administrativo. **En todo caso por necesidad del servicio, las entidades territoriales certificadas pueden trasladar al docente o directivo docente entre los diferentes establecimientos educativos de su jurisdicción, que atiendan población afrocolombiana y raizal.** En el caso de territorios colectivos o consejos comunitarios se requiere previo aval de la autoridad respectiva.” (Negrillas y Subrayado fuera de texto)*



República de Colombia



Como puede observarse de lo expuesto precedentemente, la normatividad que rige el acceso al servicio educativo bajo el concurso de meritos especial de población afrocolombiana y raizal, determina claramente que los traslados solo se pueden realizar entre los establecimientos educativos que atiendan esta población y bajo estas condiciones y circunstancias participó el docente JAIRO SANTANDER GOMEZ.

En efecto, el mencionado docente de manera libre y voluntaria aceptó el nombramiento en periodo de prueba realizado mediante acto administrativo y posteriormente mediante Decreto 174 de 6 de Febrero de 2012 expedido por el Gobernador de Nariño, se nombró en propiedad y tomó voluntariamente posesión del cargo. En el texto del citado acto administrativo, específicamente en el párrafo único del Artículo Primero se dispuso lo siguiente:

“Las ubicaciones efectuadas en el presente artículo se efectúan sin perjuicio del derecho de la administración de disponer el traslado o reubicación de los mismos, acorde con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta en todo caso que acorde con lo consagrado en el numeral 8 del concepto 2010EE86993 C 77 fol. 1 del 03 de diciembre de 2010, emitido por la Subdirección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional, referido al proceso ordinario de traslados del Decreto 520 de 2010, “Las plazas en vacancia definitiva que pertenezcan a establecimientos educativo estatales identificados como afro descendientes que se encuentren ubicados en zonas que no pertenezcan a territorios colectivos pueden ser ofertadas, pero los movimientos de los etnoeducadores afrodescendientes que ingresaron al servicios por el concurso especial Afro, sólo pueden ocurrir entre los establecimientos educativos identificados como tales. Cuando este traslado se requiera hacer a un establecimiento educativo ubicado dentro de territorios colectivos, se debe contar con el aval del respectivo consejo comunitario.”

Lo anterior en aplicación de lo previsto en el Parágrafo del Artículo 1 del Decreto Nacional 3323 de 2005, según se dejó expuesto con anterioridad.

Por lo tanto, lo anterior da cuenta que el docente JAIRO SANTANDER GOMEZ se sometió a las reglas del concurso de meritos especial para vacantes ubicadas en establecimientos educativos que atendían población afro descendiente y no resulta posible que en este momento pretenda desconocerlas en la búsqueda de su ubicación laboral en un municipio donde no se atiende población afrocolombiana.

5. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR46046 de 13 de diciembre de 2012, el docente TIRSO FABIAN MONTERO ERASO presenta reclamación solicitando valorar nuevamente su petición, para traslado como docente de Ética y Valores de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo del Municipio de Arboleda(N), dado que su título de Licenciado en Filosofía y Teología lo habilita para desempeñarse en el área de ética y valores, según los requisitos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la última convocatoria a concurso.

Al respecto el Comité evaluador determina que la petición no es procedente, dado que el ingreso al servicio público educativo por parte del docente TIRSO FABIAN MONTERO ERASO, se gestó con ocasión del concurso públicos de meritos que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil en el año 2009, para el área de primaria, esto es el mencionado educador, superó todas las etapas del concurso para desempeñarse como docente de primaria, por tanto no es legalmente posible que la



administración traslade a un docente para desempeñarse como docente de un área del conocimiento para la cual no ha concursado.

6. Mediante oficio radicado con el No 2012PQR45897 de 13 de diciembre de 2012, la docente ALBA LUCY CORDOBA ZAMBRANO presenta reclamación solicitando valorar nuevamente su petición, para traslado como docente de Idioma Extranjero Inglés de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo del Municipio de Arboleda(N), dado que su título de Licenciada en Lenguas Modernas Inglés-Español y su asignación académica actual, la habilita para desempeñarse en el área de idioma extranjero inglés.

Al respecto el Comité evaluador determina que la petición no es procedente, dado que el ingreso al servicio público educativo por parte del docente ALBA LUCY CORDOBA ZAMBRANO, se gestó con ocasión del concurso públicos de meritos que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil en el año 2009, para el área de lengua castellana, esto es el mencionado educador, superó todas las etapas del concurso para desempeñarse como docente de lengua castellana, por tanto no es legalmente posible que la administración traslade a un docente para desempeñarse como docente de un área del conocimiento para la cual no ha concursado.

DOCENTES Y DIRECTIVO DOCENTES ACEPTADOS PARA TRASLADO

1. Directivo Docente Rector IE SAN LUIS GONZAGA-TUQUERRES

No	RADICA DO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	CRITERIO APLICADO
1	2012PQ R43391	26/11/2012	RAUL EMILIO CAEZ CAICEDO	IE PROVIDENCIA- PROVIDENCIA	Situación de amenaza
2	2012PQR 42687	19/11/2012	ESTRADA CALDERON ALBERTO JESUS	IE SEBASTIAN BELALCAZAR- SAPUYES	03/09/1985
3	2012PQR 43343	25/11/2012	JOSE ELIAS ARTEAGA NARVAEZ	IE CUNCHILA- OSPINA	21/12/1997
4	2012PQR 42790	20/11/2012	JARO EDUARDO ARCINIEGAS ZAMBRANO	IE SAN JUAN BAUTISTA- SANTACRUZ	21/08/2007
5	2012PQR 42567	16/11/2012	RAMIRO JESUS FUERTES FUERTES	IE AGROPECUARIA LA VEGA-SAN BERNARDO	01/09/2007

2. Directivo Docente Rector IE SAN FRANCISCO DE ASIS-EL PEÑOL

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
2012PQR43157	23/11/2012	CARLOS ARTURO LOPEZ QUITIAQUEZ	IE TELESECUNDARIA SAN GERARDO-LA CRUZ	24/04/2009



República de Colombia



3. Docente Idioma Extranjero Inglés IE CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL-ARBOLEDA.

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
2012PQR43479	26/11/2012	OSCAR ROBERTO HERNANDEZ PANTOJA	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-EL ROSARIO	12/09/2006
2012PQR42881	21/11/2012	ALVARO GERMAN PARRA ERASO	IE LA PAZ-LOS ANDES	26/10/2006
2012PQR42934	21/11/2012	YANURY PATRICIA DAVID CRIOLLO	IE JUAN PABLO I- LA LLANADA	19/04/2010
2012PQR43368	26/11/2012	ELIZABETH DEL ROCIO CHAVEZ JOSSA	IE SAN GERARDO-LEIVA	26/04/2010

4. Docente Matemáticas IE JUBANGUANA-BUESACO

No	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
1	2012PQR43487	26/11/2012	RONITH HERNANDEZ ROSALES	IE NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS-ANCUYA	11/04/1996
2	2012PQR43481	26/11/2012	EDUARDO MAURICIO CORDOBA REYES	IE MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS-POLICARPA	12/01/2007

5. Docente Tecnología e Informática IE SAN CARLOS-CONTADERO

No	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
1	2012PQR43012	22/11/2012	FABIO ALEXANDER CABRERA BURBANO	IE JOSE ANTONIO GALAN-ILES	18/10/2005
2	2012PQR43209	23/11/2012	JOSE FREDY MORALES VALLEJO	IE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO-EL ROSARIO	15/04/2008
3	2012PQR42505	26/11/2012	SILVIA LOLITA GUERERO GUERRERO	IE RODRIGO LARA BONILLA-LA LLANADA	01/07/2010
4	2012PQR43224	23/11/2012	FLOR DEL ROSARIO VILLAVENCIO CABRERA	IE SAN PEDRO CUMBITARA	26/10/2010

6. Docente Artes Plásticas IE NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-EL TABLON DE GOMEZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



No	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
1	2012PQR42686	19/11/2012	MARITZA DEL ROCIO MORILLO CAICEDO	IE MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS-POLICARPA	01/01/1995
2	2012PQR42927	21/11/2012	MARIA INES MORA RIASCOS	IE MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS-POLICARPA	01/09/1995
3	2012PQR43407	26/11/2012	JONNY ALEXANDER PAREDES YARPAZ	IE FATIMA-EL TABLON DE GOMEZ	09/06/2010

7. Docente Ciencias Naturales Química IE SANTANDER –LA UNION

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA IE ACTUAL
2012PQR43219	23/11/2012	MARLYN ZARIA ERAZO VEGA	IE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN-EL ROSARIO	09/01/2007

8. Docente Filosofía IE JUBAGUANA-BUESACO

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA DE VINCULACION
2012PQR42454	16/11/2012	ALVARO ANTONIO ERASO ARCINIEGAS	CE SAN MARTIN PEREZ-EL ROSARIO	13/01/1997

9. Docente Lengua Castellana IE POLICARPA SALAVARRIETA-SAMANIEGO

No	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
1	2012PQR43376	26/11/2012	JUAN DANIEL VALENCIA PIARPUSAN	IE LA PAZ-LOS ANDES	26/04/2010
2	2012PQR42911	21/11/2012	DIANA YURANY RODRIGUEZ	IE TECNICA COMERCIAL PANGUS-LOS ANDES	08/06/2010
3	2012PQR43375	26/11/2012	OMAIRA ELISABETH PEJENDINO PIANDOY	IE SIMON ALVAREZ-SAMANIEGO	10/06/2010

10. Docente Preescolar IE SAGRADO CORAZON DE JESUS-SAN LORENZO

No	RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA VINCULACION
1	2012PQR43271	23/11/2012	ALBA LUCY ROJAS GUSTIN	CE PINDOPAMBA-EL PEÑOL	30/05/2006
2	2012PQR43524	26/11/2012	GLADYS ONEYDA PAZOS MORALES	IE LA PAZ-LOS ANDES	01/11/2006

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



3	2012PQR42622	19/11/2012	MARY ELENA MONTENEGRO MAYA	IE SAGRADO CORAZON DE JESUS-EL ROSARIO	27/02/2007
---	--------------	------------	----------------------------	--	------------

11. Matemáticas IE –MONOPAMBA-PUERRES

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA DE VINCULACION
2012PQR42462	16/11/2012	JUAN ANDRES SOLARTE	IE LAS DELICIAS-LEIVA	19/04/2010

11. Matemáticas IE –JUAN PABLO I-LA LLANADA

RADICADO	FECHA	NOMBRE	IE ACTUAL	FECHA DE VINCULACION
2012PQR42636	19/11/2012	MIRTHA DEL CARMEN BASTIDAS GUERERO	IE AGROPECUARIO EL EJIDO-POLICARPA	03/12/2007

Se informa a los docentes y directivos docentes seleccionados para traslado, que de conformidad con el Artículo Noveno del Decreto 1211 de 19 de octubre de 2012: *“Una vez se le ha comunicado el acto administrativo de traslado, para que éste se haga efectivo, el docente deberá presentar ante la Secretaría de Educación Departamental el paz y salvo respectivo firmado por El Rector o Director Rural del establecimiento educativo al que venía prestando sus servicios.*

El docente o directivo docente receptor o quien haga sus veces, deberá expedir la correspondiente constancia, de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación Departamental, dentro de los cinco primeros días hábiles del inicio del calendario académico 2013. Dicha constancia deberá contener el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que el Rector o Director Rural, considere pertinente.”

San Juan de Pasto, 14 de diciembre de 2012

Atentamente,

ANGEL LEONEL GARCIA PAREDES
Secretario de Educación Departamental